

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden autorizando a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral para que anuncie a oposición libre para cubrir dos plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes.—Página 737.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo instancia de D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia e instrucción, de categoría de entrada, solicitando se le coloque en el escalafón con el número 63.—Páginas 737 y 738.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el

tiempo de su servicio en filas.—Páginas 738 y 739.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se indican para usar la denominación de Banqueros.—Páginas 739 y 740.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden convocando a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 740.

Otra nombrando a D. Luis Ramón Fañanás, Ayudante de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 740.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la fundación "Escuelas de Niños", a cargo de los Hermanos de San Vicente de Paúl, instituida en Vera (Navarra) por doña María Bautista Hualde.—Páginas 740 y 741.

Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Co-

misión de Construcciones escolares de las provincias que se indican a las señoras que se mencionan.—Páginas 741 a 743.

Otra disponiendo el traslado de los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.—Página 743.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Convocando a oposición libre para cubrir dos plazas vacantes de Delineantes cartográficos terceros, Oficiales terceros de Administración, con arreglo a las instrucciones y programas que se insertan.—Página 743.

HACIENDA.—Concediendo prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 744.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Junta provincial de Transportes.—Circular a los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.—Página 744.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

Y S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 1.534.

Excmo. Sr.: Vacantes en la última categoría del Cuerpo de Delineantes

cartográficos de esa Dirección general, no comprendidas en las amortizaciones señaladas en el Real decreto de 18 de Mayo último,

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformidad con lo solicitado por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para que anuncie oposición libre para cubrir las referidas dos vacantes del Cuerpo de Delineantes cartográficos, con arreglo a las instrucciones y programa que, previamente aprobados, se publicarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 749.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Labajo Alonso, Juez de primera instancia e instrucción de categoría de entrada, que sirve el Juzgado de Santa María de Nieva, en súplica de que en el escalafón de servicios en la carrera se le coloque con el número 63 y a D. Venancio Catalán Antón con el 64:

Resultando que tanto el recurrente como D. Venancio Catalán ingresaron en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y Ministerio fiscal con fecha 16 de Febrero de 1923, el primero con el número 2 y el segundo con el 32:

Resultando que D. José Labajo Alonso fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Jaramilla el 23 de Marzo de 1923, y don Venancio Catalán, para el de Belchite, el 6 de Abril del mismo año, posesionándose uno y otro de sus respectivos cargos el 9 de Abril del respectivo año de 1923:

Resultando que el recurrente viene figurando en el escalafón de servicios en la categoría en lugar anterior al que ocupa el Sr. Catalán:

Considerando que si bien los señores Labajo y Catalán se posesionaron el mismo día del primer cargo que desempeñaron en la carrera judicial, es también igualmente cierto que D. José Labajo fué nombrado Juez de primera instancia con anterioridad a D. Venancio Catalán, por haber obtenido número preferente en el Cuerpo de Aspirantes al de su compañero, razón por la que, de conformidad con las disposicio-

nes legales vigentes, figura en puesto anterior en el escalafón de antigüedad en la categoría:

Considerando que estando en igualdad de condiciones en la antigüedad de servicios en la carrera, debe figurar el recurrente con el número inmediatamente superior al del Sr. Catalán, puesto que así lo abonan en su favor las mismas razones legales que se tuvieron en cuenta en el escalafón de antigüedad de servicios en la categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el escalafón de antigüedad de servicios en la carrera figure D. José Labajo Alonso con el número 63, y con el 64 D. Venancio Catalán Antón, mientras por otras circunstancias no se altere el cómputo de tiempo de uno u otro de los interesadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

R. I.,
BALLESTEROS

Señor Director general de Justicia,
Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 168.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito e la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASE	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARRA DE PAGO	Número de la cerra de pago.	Estación de Hacienda que expidió la cerra de pago.	SUMA que debe ser refrendada. Ptas.	OBSERVACIONES
Recibo	Eusebio Martínez	Caja de Recluta de Cuercas	22 Septiembre 1927	1.036	Valencia	275,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem	Fidel Rodríguez Sevillano	Caja de Recluta de Lucesna	12 Julio 1927	478	Córdoba	137,50	Idem.
Idem	Adolfo Beneyto Martí	Caja de Recluta de Valencia	31 Mayo 1926	1.326 B	Valencia	500,00	Por no haber surtido efecto para el fin a que estaba destinado.
Idem	Luis Valtet Valtet	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53	30 Julio 1927	6.659	Barcelona	421,90	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem	Fernando Palauzaras Prats	Idem	8 Junio 1927	906	Idem	562,50	Idem.
Idem	Dionisio Larrondo Zabala	Caja de Recluta de Durango	18 Julio 1927	480	Bilbao	500,00	Idem.
Teniente Auditor de tercera	D. Victoriano Vázquez de Prada y Leones	Auditoria de la sexta Región	22 Julio 1925	848 B	Madrid	562,50	Por serie de aplicación la Real orden de 22 de Julio de 1916 (Diario Oficial núm. 164).
Recluta	Francisco Piteiro Romero	Caja de Recluta de Santiago	15 Junio 1925	743	Coruña	262,50	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem	El mismo.	Idem	12 Julio 1926	273	Idem	262,50	Idem.
Idem	José Ferrándiz Pastor	Caja de Recluta de Alicante	29 Julio 1927	B	Alicante	500,00	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 462.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Fernando Escrivá Prades, en nombre de la Sociedad regular colectiva F. y A. Escrivá, domiciliada en Amposta; de doña Matilde del Campo, viuda de Fernández, domiciliada en Graus (Huesca), y de D. Francisco Reina Framis, domiciliado en Puente Genil (Córdoba), en las que solicitan autorización para usar la denominación de Banqueros:

Resultando que remitidas dichas instancias a informe del Consejo Superior Bancario, éste lo ha emitido favorablemente:

Considerando que en virtud de dichos informes, y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede autorizar a los peticionarios para usar la denominación de Banqueros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la Sociedad regular colectiva F. y A. Escrivá, a doña Matilde del Campo, viuda de Fernández, y a D. Francisco Reina Framis para usar, respectivamente, la denominación de Banqueros.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 463.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bartolomé Gutiérrez González, solicitando en nombre de la Sociedad colectiva (Dorado, Gutiérrez, Villalobos y P. Quirós), domiciliada en Badajoz, solicitando autorización para usar la denominación de Banquero:

Resultando que remitida dicha instancia a informe del Consejo Superior Bancario, éste ha emitido informe favorable:

Considerando que en virtud de dicho informe y con arreglo al párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 25 de Mayo de 1926, procede autorizar a la Sociedad peticionaria para usar la denominación de Banquero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a la Socie-

dad regular colectiva (Dorado, Gutiérrez, Villalobos y P. Quirós), domiciliada en Badajoz, para usar la denominación de Banquero.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 830.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 300.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por medio de instancia, extendida en papel de la clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los

derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad, y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927, publicados en la GACETA del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la GACETA DE MADRID ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspon-

diente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias para conocimiento de los facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 831.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante de Sección en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, perteneciente a la plantilla médica del Cuerpo de Sanidad Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar para el desempeño de la referida plaza a D. Luis Ramón Fañanás, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y haber anual de 6.000 pesetas, que le será abonado con cargo al artículo adicional del capítulo 3.º de la Sección 6.ª del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

HARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.212.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María Bautista Hualde, viuda de D. Juan Francisco Irazoqui, por testamento otorgado en Vera (Navarra) a 10 de Julio de 1851, ante el Escribano D. Angel Larrumbe, dejó el remanente de sus bienes, después de satisfacer gastos y mandas, para establecer en dicha villa una enseñanza de niñas a cargo de cuatro o cinco hermanas de la Caridad, bajo el patronazgo del ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis; si bien en caso de haber rentas sobrantes, habían de destinarse

a fines de exclusivo carácter benéfico:

Resultando que aunque dicha dama hizo nuevo testamento ante el mismo Notario, a 1.º de Octubre de 1855 y codicilo en 30 de Marzo de 1858 (por los que dió determinadas normas para la institución de dicha Obra pía), en esencia no modificó cuanto disponía con relación a la misma en su testamento de anterior mención:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid, ante el Escribano D. Miguel García Noblejas, a 2 de Septiembre de 1861, por D. Ignacio Santa Susana, Director general del Real Noviciado de Hijas de la Caridad, en esta Corte, Asociación de San Vicente de Paúl, y D. Francisco Javier Astiz como apoderado de don Joaquín Agesta, heredero fideicomisario de la fundadora, se estableció que la enseñanza de referencia fuere encomendada a Hermanas de la citada Asociación, dándose las reglas por que habían de regirse, entre las cuáles se instituye que la enseñanza había de ser gratuita para las niñas de Vera:

Resultando que el capital fundacional asciende a 155.300 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 52.000, valor de los edificios destinados a la Comunidad y Escuelas, y 103.300, nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, depositados en el Obispado de Pamplona:

Resultando que han quedado suficientemente acreditadas las buenas condiciones de solidez, capacidad, higiénicas y pedagógicas que reúnen los locales destinados a la enseñanza, si bien no se ha justificado que los edificios se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, manifiesta que si bien la fundadora dispuso que de haber rentas sobrantes se dedicasen a otros fines de exclusivo carácter benéfico, esto no ha podido aún cumplirse porque, no sólo no hay sobrantes, sino que las rentas son realmente insuficientes para el sostenimiento del Colegio:

Resultando que dicha Junta ter-

mina su dictamen abogando por que se clasifique dicha Institución como de beneficencia particular docente, confirmándose en el cargo de Patrono al ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, puesto que no consta que la causante le relevara de tales obligaciones:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción del Ramo, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas (de las que no hay sobrantes para atender a los fines que en segundo lugar instituyó la fundadora), habiendo sido reglamentados por ella su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla, con arreglo al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre dicho Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando los fundadores los hubieran expresamente relevado de tal obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que, de conformidad con lo determinado por el artículo 11 de dicho Real decreto, el capital fundacional debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Obra pía; la cual inscripción ha de custodiarse en la forma que prescribe el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Octubre de 1908, en cumplimiento del que los Patronos, Administradores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, Diputaciones y demás representantes de todas las Instituciones de beneficencia, de carácter particular, constituirán en depósito intransferible en el Banco de España o en la Caja de Depósitos o sus Sucursales, y a nombre de las respectivas Fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones u obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador

que posean, ya en concepto de capital, ya para aplicarlos a fines fundacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación "Escuelas de niñas" a cargo de Hermanas de San Vicente de Paúl, instituida en Vera (Navarra) por doña María Bautista Hualde.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de Pamplona, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se signifique a dicho Patrono la conveniencia de convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación; la cual lámina se depositará en la Sucursal del Banco de España en Barcelona o en la de la Caja general de Depósitos en aquella Delegación de Hacienda.

4.º Que por dicho Patrono se justifique ante este Protectorado que los edificios propiedad de la Fundación se hallan inscritos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.213.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Segovia a doña Victoria Jiménez, doña María Espinosa de los Monteros, D. Francisco Javier Cabello y Doderero y D. Gabino Herrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.214.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Burgos a doña María del Castillo y Miguel, doña María del Pilar Callén y Estrada, D. Felipe Romero Juan y D. Pedro Díez Montero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.215.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Huesca a doña Julia Galindo, viuda de Mateos; doña Felisa Duch de Usón, D. Vicente Campo Palacio y D. Mariano Gavín Pradel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.216.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Lérida a doña Concepción Combellas Bergós, doña Laura Montestruc Rubio, D. Ramón Areny Batlle y D. Pedro Rostes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.217.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Madrid a las señoras Marquesa de la Rambla y doña Dolores Capdevila y Cardona, y a los señores D. José Alberto Palanca y D. Santiago Azañón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.218.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Alava a doña Tomasa Zabala Bustamante, doña María Asunción Salvador de la Cortina, D. Enrique Iglesias Ejarque y D. José Pérez Agote.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.219.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la

provincia de Murcia a doña Primitiva López Gómez, doña Clara Pérez de los Cobos, D. José Lostau de Membrillera y D. Juan Antonio Jover Ros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.220.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Oviedo a doña Isabel Macua, doña Mercedes Valero de Cabal, D. Emilio Grande del Riego y don Macario Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.211.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Teruel a doña Primitiva del Caño Ledesma, doña Pilar Sastrón Esteban, D. Jesús Marina Martín y D. Máximo Miguel Morales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.222.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la repre-

educación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de la provincia de Valencia a doña Natividad Domínguez Atalaya, doña Carmen Crespo Bañón, D. Joaquín Vila Belán y D. Rafael Guixeres Cortina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.223.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Vizcaya a doña María Costa de Gaytán de Ayala, doña María del Pilar García Alfonso, D. Pedro Ispizua y D. Pascasio Echárriz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.224.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio de 1928 (GACETA del 15),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de construcciones escolares de la provincia de Soria a doña Gregoria Garganta Sanz, doña María Cruz Gil Febrel, D. Felipe Andrés y D. José Tudela de la Orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.225.

De conformidad con lo prevenido en los números 1.º y 2.º del artículo 4.º del vigente Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles, fecha 25 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer los siguientes traslados de dicho personal:

Juan Rodríguez Romero, Portero cuarto de la Universidad Central, a igual Centro de Sevilla.

Leandro Montero Mingo, Portero segundo de la Secretaría de este Ministerio, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.

Felipe Ramírez Apellaniz, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, a igual Centro de Zaragoza.

Vicente Rojas Ruiz, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Málaga, al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de la misma capital.

Rafael Castro Pazos, Portero cuarto de la Universidad de Santiago, a la Escuela Normal de Maestros de la misma localidad.

Cipriano Alonso Paunero, Portero cuarto de la Escuela de Comercio de San Sebastián, al Archivo de Simancas.

Pedro B. Fernández de Quinceos, Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, a la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de la misma capital; y

Jesús Ortea Cabañas, Portero cuarto de la Universidad de Oviedo, a la Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.

P. X.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma, Habilitado de este Ministerio y Jefes de los Centros de este Departamento que se expresan en la presente Real orden, para su conocimiento y el de los interesados.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO CATASTRAL

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 31 de Julio último, convoca a oposición libre para cubrir dos plazas vacantes de Delimitantes cartográficos terceros. Oficia-

les terceros de Administración, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con arreglo a las instrucciones y programas que se expresan a continuación:

1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no exceder de la de treinta el último día hábil para la presentación de instancias.
- c) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- d) Acreditar robustez física general y poseer la vista necesaria para el perfecto desempeño del cargo.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada, si es de fuera de la Audiencia territorial de Madrid; la tercera por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes, y la última por el reconocimiento hecho por el Médico nombrado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, ampliado con el particular de los órganos de la visión.

2.º Las instancias así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado y dos ejemplares del retrato, busto de cuatro por seis, uno de los cuales se unirá al expediente y el otro irá pegado y sellado en el justificante médico de utilidad, cuyo documento le servirá de certificado de identidad para las oposiciones. Dichas instancias se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta cinco días antes del comienzo del reconocimiento, ambos inclusive, y hasta la hora de las trece, incluso el último día de admisión de solicitudes, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún concepto las que se presenten pasado este plazo, ni las que carezcan de los documentos expresados.

Al presentarse la instancia y demás documentos, los interesados o sus representantes entregarán en la Habilitación del personal del Instituto Geográfico, en concepto de derechos, la cantidad de 20 pesetas por el reconocimiento facultativo y gastos que ocasionen los exámenes y ejercicios prácticos.

3.º El reconocimiento se verificará el día hábil siguiente al que termina el plazo de tres meses con que se anuncia esta convocatoria, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA. Se entenderá que renuncia a la oposición, perdiendo todos sus derechos, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento facultativo.

4.º Los exámenes se verificarán ante un Tribunal constituido del modo siguiente:

Tres Ingenieros geógrafos, dos de los cuales pertenecerán al Negociado de Publicaciones y Cartografía de la

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Un Topógrafo, que también pertenecerá al citado Negociado.

Un Delineante, que desempeñará las funciones de Secretario.

La designación de los señores que han de componer el Tribunal se hará oportunamente por la Dirección general, siendo Presidente el Ingeniero de mayor categoría.

5.º Cada ejercicio deberá ser terminado en el plazo señalado de antemano por el Tribunal.

Los ejercicios se calificarán uno a uno, siendo eliminatorios desde el tercero.

6.º Terminados todos los ejercicios el Tribunal formará la relación de opositores que habrán de cubrir las vacantes, por orden de concepción o menos si no hubiese este número de los considerados aptos para ocupar las plazas.

7.º Los ejercicios que han de practicar los opositores a ingreso en el Cuerpo de Delineantes del Instituto Geográfico y Catastral, se verificarán con arreglo al programa que se inserta a continuación, debiendo los interesados traer los útiles necesarios para los dibujos, excepto el papel que se les facilitará.

Programa de los ejercicios.

1.º Escritura al dictado y ortografía castellana.

2.º Ejercicios prácticos de Aritmética, operando con números enteros, quebrados y decimales, con aplicación del sistema métrico decimal y a la regla de tres.—Problemas de construcción geométrica.—Escalas.—Nociones de Cartografía.—Manejo del planímetro y del pantógrafo.—Cálculo de superficies.

3.º Ejecución en una sola tinta de un trozo de una hoja del Mapa topográfico de España, con arreglo a los signos convencionales adoptados.—Se facilitará el borrador de planimetría y altimetría de la parte correspondiente en 1 : 25.000, y el Tribunal decidirá la escala en que se ha de verificar el dibujo.

4.º Rotulación sin modelo de una planimetría en papel tela empleando caracteres de letra romana capital, romanilla, recta e inclinada, itálica y de bastón, tanto mayúsculas como minúsculas.

Para verificar este ejercicio se facilitará a los opositores las dimensiones de la letra a que deben ajustarse en cada sistema de escritura y las palabras o texto que han de ser interpretadas en los diversos estilos.

5.º Interpretación y representación del relieve orográfico de una comarca o porción terrestre, dando sólo la planimetría y las curvas de nivel empleando los dos siguientes sistemas gráficos que constituirán dos ejercicios:

Primero. Normales a pluma (según procedimiento de Ruidavest).

Segundo. Aguadas de tinta china (dibujo de lavado).

6.º Manejo del aerógrafo.—Ejecución de desvanecidos y fondos.

7.º Copia del natural en la proyección que se fije y en la escala correspondiente, de algún aparato o pieza de maquinaria por los dos siguientes procedimientos:

Primero. Por medio de tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo líteal; en una sola tinta y con representación de sombras rayadas.

Segundo. Por medio de aguadas también de un solo color (dibujo de lavado).

8.º Dibujo de paisaje a pluma con aplicación a la ejecución de modelos para la reproducción fotomecánica.

Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, J. de Elola.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Diana Sancha y Sancha, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Castellón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benjamín Royo Martínez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1928.—El Jefe de personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES

Circular.

Exemo. Sr.: La Junta Central de Transportes, en su sesión celebrada el día 18 de Mayo último, al tratar del expediente relacionado con el servicio de transporte de viajeros en vehículos con motor mecánico, afecto al despacho central de ferrocarriles o agencia de Cárcer, con enlace en la estación férrea de Puebla Larga, tramitado por la Junta provincial de Valencia, considero procedente la adopción de normas de carácter general para resolver cuantos casos puedan presentarse sobre la dotación de los servicios de transportes a los repetidos despachos centrales de ferrocarriles o agencias en su relación con las concesiones de exclusiva en líneas de la clase A.

Estas normas son las siguientes:

A) Que los servicios que prestan los despachos centrales de ferrocarriles no pueden concederse por la Junta Central de Transportes sin que por el Ministerio de Fomento se fijen las condiciones en que deben otorgarse, puesto que estos locales no son otra cosa que el enlace y prolongación de los propios ferrocarriles y se refieren, por tanto, a análogos servicios, lo mismo en lo que se relaciona con viajeros como en lo que atañe a mercancías.

B) Que cuando un mismo concesionario realice el servicio de transportes por carretera en vehículo de tracción mecánica, otorgado por la Junta Central de Transportes, y el correspondiente al despacho central de ferrocarriles, es indispensable que garantice en forma adecuada que este último estará, en todo caso, convenientemente atendido, bien reservando el número de plazas en sus coches que se juzgue necesario, o bien asegurando el tráfico normal de la línea de conformidad con lo que prescribe el Reglamento de 11 de Diciembre de 1924; y

C) Que los concesionarios de los servicios establecidos, afectos a los despachos centrales concedidos por el Ministerio de Fomento antes de la promulgación del Real decreto de 4 de Julio de 1924, a los que se priva de su derecho, deberán percibir la indemnización correspondiente, que será abonada por los concesionarios de la exclusiva, a quien se otorgue por la Junta de Transportes aquellos servicios.

Lo que traslado a V. E. para conocimiento de esa Junta provincial, que dignamente preside, y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 25 de Junio de 1928.—El Presidente.—P. D., José Tafur.

A todos los Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.